



# UNAP

Rectorado

**Resolución Rectoral n.° 0049-2016-UNAP**  
Iquitos, 19 de enero de 2016

**VISTO:**

La solicitud presentada el 09 de diciembre de 2015, por don Andrés Murrieta Dávila, sobre promoción como docente;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud de visto, don Andrés Murrieta Dávila, docente auxiliar a tiempo completo, asignado a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen), solicita al rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, promoverle como docente asociado de dicha facultad, de acuerdo a los resultados de la evaluación de docentes contenida en la Resolución Rectoral n.° 2769-2013-UNAP, de fecha 23 de diciembre de 2013, con todos los beneficios que venía gozando el docente renunciante;

Que, los ascensos mediante promociones como está solicitando el docente, es criterio usado exclusivamente del titular del pliego, ya sea aplicando el cuadro de méritos alcanzados en oportunidades anteriores o en todo caso la actualización del docente sobre los últimos avances en su especialidad alcanzada, pero que ésta información debe ser alcanzado por la Oficina de Recursos Humanos quien maneja toda la documentación relacionada con todo su historial académico, capacitación y superación tanto de docentes como de administrativos y en base a esta documentación el titular del pliego determinará si promociona o somete a concurso las plazas dejadas por los docentes renunciantes;

Que, la normatividad interna como era el Egunap regulaba tanto la promoción como el concurso para ascenso en estricta aplicación de la Ley Universitaria, derogada n.° 23733 artículos 46° y 47°, siendo las dos formas de ascensos usados por las autoridades en la institución, pero en las dos formas se tenía que formarse una comisión evaluadora que lleve adelante el concurso y evalúe la documentación existente en cada file personal de cada docente participante del proceso de ascenso y era la comisión quien tenía que determinar y recomendar a la autoridad luego de evaluar la documentación quien corresponde ascenderlo en estricto orden de mérito, esta metodología se venía aplicando hasta antes de la promulgación de la nueva Ley Universitaria n.° 30220;

Que, la Ley Universitaria n.° 30220, en su primera disposición complementaria transitoria y final, en forma clara y precisa establece "A la entrada en vigencia de la presente ley, cesa la Asamblea Universitaria de las universidades públicas, quedan suspendidos todos los procesos de nombramientos, ascensos y ratificación del personal docente y no docente hasta que asuman las nuevas autoridades de gobierno. A tal efecto, a los diez (10) días calendario de la entrada en vigencia de la presente ley, se conforma en cada universidad un Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónoma, integrado por tres docentes principales, dos docentes asociados y un docente auxiliar, todos a tiempo completo y dedicación exclusiva que sean los más antiguos en sus respectivas categorías, y por tres estudiantes, uno por cada facultad de las tres con mayor número de alumnos, quienes hayan aprobado como mínimo cinco semestres académicos y ocupan el primer lugar en el promedio ponderado de su facultad;

Que, en consecuencia, en la actualidad y en aplicación del principio de legalidad los ascensos tanto para el personal docente como administrativo sea por promoción o por concurso está suspendido hasta que se elige las nuevas autoridades como lo establece la nueva ley universitaria;

Que, es preciso resaltar que la solicitud presentada por el docente recurrente, sobre promover a profesor asociado data del mes de diciembre de 2015 y no se puede aplicar un reglamento que ha perdido su vigencia, toda vez que al fomentarse una promoción con la presente Ley Universitaria n.° 30220 en estricta aplicación del artículo 84° debe existir un proceso de evaluación y como tal debe existir una comisión evaluadora y consecuentemente se deberá de aprobar un nuevo reglamento de evaluación docente y tendrá que hacerse mediante un Consejo Universitario por ser la facultad de este órgano de gobierno la ratificación, promoción o separación de la docencia, por lo que el pedido del docente debe de hacerlo en su debida oportunidad;



# UNAP

## Rectorado

### Resolución Rectoral n.º 0049-2016-UNAP

Que, por lo fundamentos expuesto, debe declararse improcedente la solicitud de promoción de don Andrés Murrieta Dávila, debido a que esta acción debe ser adecuada a la nueva Ley Universitaria n.º 30220, correspondiéndose dicho acto hasta que se elija nuevas autoridades en la UNAP;

Estando al Informe n.º 002-2016-OAL-UNAP, del 08 de enero de 2016, del jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAP; y,


En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Declarar improcedente la solicitud de promoción de don Andrés Murrieta Dávila, debido a que esta acción debe ser adecuada a la nueva Ley Universitaria n.º 30220, correspondiéndose dicho acto hasta que se elija nuevas autoridades en la UNAP, en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
Manuel Flores Arévalo  
RECTOR (i)



  
Alba Luz Vásquez Vásquez  
SECRETARÍA GENERAL